



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 099 -2014-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 29 MAYO 2014

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 00457TD022013, con Unidad Catastral Nro.117028, peticionado por **Feliciana Silvera de Salazar**, sobre Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio del predio rural denominado "PACHAPUQUIO" ubicado en el Sector Pachapuquio, Distrito de Talavera, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac,

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.**- Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2010-PCM de fecha 14 de mayo del 2010, se transfiere a favor de los Gobiernos Regionales la función de formalización y titulación de predios rústicos, de tierras eriazas habilitados, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales según el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

**SEGUNDO.**- Que, el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, prescribe como función en materia agraria "**Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargables de las tierras de las comunidades campesinas y nativas**", así mismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 973-2012-GR.APURIMAC/PR, de fecha 03 de Diciembre del año 2012, se resuelve delegar a la **Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac** la facultad de emitir Resoluciones en Primera Instancia en materia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

**TERCERO.**- Que, el proceso de prescripción adquisitiva de dominio de predios rústicos, se encuentra regulado en el Capítulo I del Título III, artículo 39° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, el mismo prescribe: "**Mediante la prescripción adquisitiva de dominio los poseedores de un predio rústico adquieren su propiedad como consecuencia del ejercicio de la posesión y explotación económica del mismo por un plazo no menor a cinco (05) años, cumpliendo los requisitos que establece el presente Reglamento; siempre que dicha posesión se hubiera efectuado hasta antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento**"

**CUARTO.**- Que, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, determinó como Unidad Territorial el predio de nombre "PACHAPUQUIO" ubicado en el Sector Pachapuquio, Distrito de Talavera, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac, en el cual se realizaron las etapas del procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, de conformidad con el artículo 39 y siguientes del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; en el presente caso con los documentos que obran en el expediente como Documentos que acreditan su propiedad, Constancias de posesión, declaraciones juradas de los vecinos y colindantes, el Área de Saneamiento Legal dispone se de inicio al tramite peticionado, por lo que el Área de Saneamiento Físico dispone la ejecución de la Inspección de campo, el cual mediante el